

C.A. de Chillan

Chillan, veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve.

Con la cuenta se procede al examen de admisibilidad del presente recurso, resolviendo en la forma que sigue:

1° Que la acción deducida está dirigida a impugnar la resolución dictada por esta Corte en sala integrada por los ministros señores Darío Silva Gundelach, Guillermo Arcos Salinas y el abogado integrante señor Raúl Fuentes Sepúlveda, con fecha cuatro de diciembre del año en curso, en recurso rol 385-2019-Apelación Penal, mediante la cual se confirmó la sentencia condenatoria de trece de noviembre último dictada contra del amparado, por el Juez del Juzgado de Garantía de Chillán, don Carlos Benavente García, del Juzgado de Garantía de Chillán, en procedimiento abreviado.

La referida sentencia lo condenó como autor del delito de “conducción en estado de ebriedad sin haber obtenido licencia de conducir, causando daños” a sufrir la pena efectiva de 541 días de presidio menor en su grado medio, más las accesorias legales y multa de 1/3 de UTM. Del mismo modo se le condenó como autor del delito de “abandono del lugar del accidente causando daños, sin dar cuenta a la autoridad policial más próxima”, con la pena de multa de 1/3 de UTM.

2° Que, tal como lo ha resuelto la Excma. Corte Suprema en autos rol N° 6854-2017, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Carta Fundamental, sobre tal decisión no es procedente recurrir de amparo ni puede la misma Corte de Apelaciones constituirse en tribunal revisor de dicha resolución. Lo contrario afecta seriamente las reglas sobre competencia de orden público contenidas en el Código Orgánico de Tribunales, entre ellas las de grado y jerarquía, y puede constituir vulneración al artículo 7° de la Constitución Política de la República.



En atención a lo antes razonado, se declara inadmisibile el recurso de amparo interpuesto por la abogada Irka Contreras Lillo, en favor de Luis Eduardo Antonio Arriagada Vignolo.

Comuníquese lo resuelto a las partes vía correo electrónico.

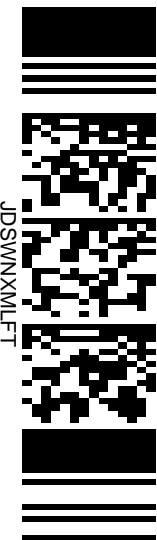
Anótese y en su oportunidad archívese.

Nº Amparo-64-2019.



Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Chillan integrada por Ministro Presidente Claudio Patricio Arias C., Ministro Claudia Andrea Montero C. y Abogado Integrante Juan De La Hoz F. Chillan, veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve.

En Chillan, a veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>